
Auto núm. 03-2015.

Levantamiento de medidas y cese de retención de aeronave. El Artículo 377 del Código Procesal Penal, reafirma la competencia excepcional de la Suprema Corte de Justicia, para conocer de los procesos penales contra aquellos funcionarios que gozan de privilegio de jurisdicción. Designa al Magistrado Alejandro A. Moscoso Segarra, como Juez de la Instrucción Especial. Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, Senador de la República por la provincia de San Juan de la Maguana. 20/1/2015. .

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

Nos, **DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia asistido de la infrascrita secretaria, he dictado el auto siguiente:

Con motivo de la solicitud de levantamiento de oposición y cese de retención de la aeronave marca Gilfstream, modelo G-1159, matrícula N522HS, con matrícula anterior N16YY, hecha por: Sparkles Management Services, LTD, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, debidamente representada por Anja Wischenbart, y Secure Aircorp, Inc., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, debidamente representada por Thomas Bartolozzi;

VISTOS (AS):

El escrito contentivo de solicitud de levantamiento de medidas y cese de retención, depositado el 9 de enero de 2015, en la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Licdos. Xavier Marra Martínez y Manuel Conde Cabrera, quienes actúan en representación de Sparkles Management Services, LTD y Secure Aircorp, Inc.;

El Artículo 154, inciso 1, de la Constitución de la República;

El Artículo 17 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156-97 de 1997;

Los Artículos 377, 378 y 379 del Código Procesal Penal;

Considerando: que el caso que nos ocupa trata de una solicitud de designación de un Juez de la Instrucción Especial de la Suprema Corte de Justicia, hecha por las sociedades Sparkles Management Services, LTD y Secure Aircorp, Inc., para que proceda a conocer de la solicitud de levantamiento de oposición y cese de retención de la aeronave marca Gilfstream, modelo G-1159, matrícula N522HS, con matrícula anterior N16YY, medidas trabadas por la Procuraduría General de la República y la Dirección Nacional de Persecución de a Corrupción Administrativa (DPCA), teniendo su origen en la investigación penal seguida al Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, Senador de la República por la Provincia de San Juan de la Maguana, por alegadas actos de corrupción;

Considerando: que el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República atribuye a la Suprema Corte de Justicia competencia para conocer en única instancia de las causas penales seguidas al:

Presidente y al Vicepresidente de la República;

Senadores y Diputados;

Jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional;

Ministros y Viceministros;

Procurador General de la República;

Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación o equivalentes;

Jueces de los Tribunales Superiores de Tierras, de los Tribunales Superiores Administrativos y del Tribunal Superior Electoral;

Defensor del Pueblo;

Miembros del Cuerpo Diplomático y Jefes de Misiones acreditados en el exterior;

Miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria;

Considerando: que en el caso, la oposición y retención de la aeronave de que se trata, hecha por la Procuraduría General de la República y la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), surgió a raíz de las investigaciones hechas al Ing. Félix Ramón Bautista Rosario, quien ostenta el cargo de Senador de la República, por la Provincia de San Juan de la Maguana, siendo por lo tanto, uno de los funcionarios de la Nación a que se refiere el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República; por lo que se beneficia de una jurisdicción especial para conocer del caso de que se trata, que en el caso es la Suprema Corte de Justicia;

Considerando: que el Artículo 377 del Código Procesal Penal, reafirma la competencia excepcional del máximo tribunal para conocer de los procesos penales contra aquellos funcionarios que gozan de privilegio de jurisdicción, disponiendo en el Artículo 379 que: *“Las funciones de juez de la instrucción son cumplidas por un juez de Corte de Apelación o de la Suprema Corte de Justicia, según compete, designado especialmente por el Presidente de la Corte correspondiente. En caso de apertura a juicio, el juez designado no puede integrar el tribunal”*;

Considerando: que por aplicación de las disposiciones legales transcritas, y ante la investidura que posee el Ing. Félix Ramón Bautista Rosario; procede designar un Juez de la Instrucción Especial de esta Suprema Corte de Justicia para conocer del caso que nos ocupa;

Considerando: que según el Artículo 17 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997, es competencia del Presidente de la Suprema Corte de Justicia cursar los expedientes, según su naturaleza, a los organismos correspondientes para su solución;

Considerando: que así mismo, por aplicación del Artículo 379 del Código Procesal Penal, corresponde al Presidente de esta Suprema Corte de Justicia la designación del juez de la instrucción especial que sea requerido;

Considerando: que en las circunstancias procesales descritas, procede decidir como al efecto se decide, en el dispositivo del presente auto;

Por tales motivos,

RESOLVEMOS:

PRIMERO: Designa al Magistrado Alejandro A. Moscoso Segarra, Juez de esta Suprema Corte de Justicia, como Juez de la Instrucción Especial, para conocer de la solicitud de levantamiento de la oposición y cese de retención de la aeronave marca Gilfstream, modelo G-1159, matrícula N522HS, con matrícula anterior N16YY, hecha por las sociedades Sparkles Management Services, LTD y Secure Aircorp, Inc.; **SEGUNDO:** Ordena que el presente auto sea comunicado al Procurador General de la República y a las partes involucradas; así como publicado en el Boletín Judicial.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy veinte (20) de enero del año dos mil quince (2015), años 171° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmado: Dr. Mariano Germán Mejía. Presidente.

